MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural N° 00114 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 08 de agosto de 2023

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

VISTOS:

El Informe N° 388-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-WAR e Informe N°37-2023-CJPM/PSI de la Coordinación de Estudios del Fondo Sierra Azul; el Informe N° 01421-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 00312-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Pockras (integrado por Consorcio BWE Pockras S.A.C., Maxim Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.R.L. y Sergio Augusto Choccechanca Cuadro), en adelante el Consultor, suscriben el Contrato N° 029-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra *"Instalación del sistema de riego Pucaccacca-Chakiqpampa, distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho"*, por el monto de S/153,815.95 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos quince con 95/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 00988-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica al Consultor la contratación de la empresa JJ Atlantis S.R.L., que tendrá a su cargo la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra *"Instalación del sistema de riego Pucaccacca-Chakiqpampa, distrito de VinchosHuamanga-Ayacucho"*;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, mediante Carta N° 031-2023-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC, el Consultor presenta la solicitud de ampliación de plazo Nº 02, hasta el 15 de agosto de 2023, para la presentación del tercer entregable de la consultoría; señalando que respecto a los tiempos que ha conllevado el diseño de la línea de conducción y los tramos involucrados, refiere no se encuentran efectuados sobre la base de la pre liquidación de obra, por lo que señala que ello justifica de forma objetiva el retraso no siéndole imputable en conformidad con el numeral 162.5 del Art 162° del RLCE y el cuarto párrafo de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 029-2022-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 03 de agosto de 2023, mediante Carta N° 083-2023-JJA/CO, la Supervisión remite el Informe Técnico Nº 024-2023-JACHR/CO, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 en razón de no existir causal que permita otorgar dicha solicitud de ampliación de plazo, concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

III. CONCLUSIONES

*3.1 La fecha para la presentación del tercer entregable por parte del Consorcio Pockras ha vencido el 23.10.2022, y hasta la fecha NO ha cumplido con la presentación del Tercer Entregable, lo cual **representa un incumplimiento contractual sujeto a la aplicación de penalidades,** por lo cual el PSI mediante Carta Notarial N°45-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM efectúa el apercibimiento del Contrato N°029-2022-MIDAGRI-PSI, a fin de que el consultor cumpla con su obligación contractual.*

3.2 El Consorcio Pockras emite su respuesta al apercibimiento de resolución de contrato remitido por la entidad a través de la CartaN°031-2023-CONSORCIOPOCKRAS-WFM/RC,el Consorcio Pockras solicita una Ampliación de Plazo N°02 para el cumplimiento de lo solicitado por la Entidad mediante Carta Notarial N° 00045-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM y justifica su retraso.

*3.3 Habiéndose realizado la evaluación y análisis correspondiente de la Carta N° 031-2023-CONSORCIO POCKRASWFM/RC presentado por Consorcio Pockras, se concluye que **NO ES PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°02 NI SE JUSTIFICA EL RETRASO DEL CONSULTOR,** toda vez que los retrasos en la presentación de sus entregables son atribuibles a Consorcio Pockras.*

IV. RECOMENDACIONES

*4.1 Esta supervisión recomienda a la Entidad declarar como **NO PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 requerida por el Consultor – Consorcio Pockras, mediante Carta N°031-2023-CONSORCIO POCKRASWFM/RC por los motivos expuestos, así mismo, se declare como **NO JUSTIFICADO** el retraso del consultor.*

(…)

Que, con fecha 03 de agosto de 2023, mediante el Informe Nº 01421-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRDSUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje eleva el Informe N° 388-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-WAR e Informe N°37-2023-CJPM/PS de la Coordinación de Estudios del Fondo Sierra Azul, a través de los cuales opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, conforme los siguientes fundamentos:

(…)

"II. ANÁLISIS

(…)

2.5 PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N°02 Y JUSTIFACIÓN DE RETRASO PRESENTADO POR EL CONSULTOR CONSORCIO POCKRAS

(…)

*2.5.2 El consultor Consorcio Pockras mediante **Carta N°031-2023-CONSORCIO POCKRASWFM/RC** de fecha 24.07.2023, emite su respuesta al apercibimiento de resolución de contrato remitido por el PSI a través de la **Carta Notarial N°45-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM** debido a que mantiene su incumplimiento contractual al no presentar su Tercer Entregable del Servicio de elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca-Chakiqpampa, Distrito de Vinchos Huamanga-Ayacucho". Mediante este documento el consultor, **precisa dos***

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

puntos: Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 y Justificación de retraso en la presentación de sus entregables.

(…)

- *De acuerdo al RLCE Art. 158.1, se genera la procedencia de una Ampliación de Plazo cuando:*
  a) Se aprueba un adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
  b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
  (…)

  Respecto a la causal b) que genera una ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, se tiene que el Consorcio Pockras en su ***Carta N°031-2023-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC*** ***no ha identificado la finalización del "hecho que a su criterio ha generado algún retraso o paralización" por tanto, se tiene que el CONSORCIO POCKRAS NO CUMPLE con los requisitos del procedimiento para una ampliación de plazo señalado en el Art. 158.1 y 158.2.***

- *De acuerdo al Art. 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
  Artículo 162.5- El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo

  El Consorcio Pockras mediante su Carta N°031-2023-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC ha precisado que el retraso en la presentación no le es imputable por tanto resulta justificado; sin embargo, de la revisión a los argumentos señalados por el consultor y en virtud al pronunciamiento de la Supervisión JJ Atlantis mediante su Carta N° 083- 2023-JJA/CO, además considerando la trazabilidad documentaria señalada en el literal I) Antecedentes, del presente informe; se tiene que EL RETRASO QUE PRESENTA EL CONSORCIO POCKRAS NO ES JUSTIFICADO.

2.5.3 *Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es necesario señalar lo siguiente sobre los argumentos mencionados por Consorcio Pockras respecto a su retraso en la presentación de sus entregables:*

- *Conforme a lo detallado en el literal I) Antecedentes del presente informe,* ***se evidencia las reiteradas oportunidades en las cuales la entidad ha solicitado al consultor Consorcio Pockras la presentación de sus entregables*** *toda vez que ya se había culminado su plazo contractual el 23.10.2022.*
- *El PSI mediante* ***Carta N°1251-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD*** *de fecha 16.11.2022, precisa lo siguiente:*

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

Es grato dirigirme a usted por medio del presente, en atención a la referencia a) mediante el cual el su representada remite nuevamente a la supervisión JJ Atlantis SRL, con copia a la entidad, su informe de Verificación de Diseño Hidráulico de Canal de Conducción para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca- Chakiqpampa, Distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho" CUI N°2155885, en donde señala que la tubería instalada (existente – 355mm) no tendría la capacidad para conducir 0.2045 m3/s en todo el tramo del sistema, por lo que requiere la verificación de la supervisión y posterior pronunciamiento de la entidad, que a su criterio generará una suspensión de plazo.

Al respecto; de acuerdo a lo señalado por la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos mediante el documento de la referencia d) y precisiones del ítem 3.3 de la referencia c),se detalla que su plazo contractual ha vencido el 23.10.2022 y el segundo entregable se encuentra observado por la Entidad, por lo que no es procedente una suspensión de plazo (de ameritar), ello aunado a que el informe de verificación realizado por su representada fue remitido con fecha posterior a su programación de trabajos topográficos y faltando solamente 10 días calendarios para el vencimiento de su plazo contractual.

Del ***Informe N°762-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR*** *que forma parte del documento antes mencionado, se indica lo siguiente:*

3.2 Por lo expuesto en el ítem anterior; se desprende que:

i. El consultor Consorcio Pockras remitió a la supervisión el Informe de la Verificación de Diseño Hidráulico de Canal de Conducción con fecha 13.10.2022, **posterior a la fecha establecida para la culminación de los Trabajos de Topografía- Campo y Gabinete** de acuerdo al Cronograma aprobado en su Plan de Trabajo, ya que estos debieron culminar el 04.09.2022 y el 09.09.2022 (conforme a lo descrito en el ítem b) del presente informe) respectivamente; en ese sentido, se denota una falta de **diligencia de parte del consultor en remitir informes que a su juicio requieren pronunciamiento de la supervisión y entidad, ello aunado a que en fecha 13.10.2022 sólo faltaban 10 días para la culminación de su plazo**, periodo en el cual de acuerdo a su cronograma ya debía de encontrarse culminando con la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

ii. El consultor Consorcio Pockras, requiere a la supervisión verificar y emitir un informe a la entidad a fin de que ésta determine la solución técnica correspondiente; al respecto, se detalla que de acuerdo a sus Términos de Referencia, **es el consultor quien deberá proponer la alternativa de solución o mejoras para subsanar y/o corregir el defecto encontrado, a efecto de que se cumpla con el objetivo del proyecto**.

En ese sentido, el consultor debió proponer las alternativas de solución, respecto a la problemática que a su juicio se encuentra suscitando.

iii. El consultor Consorcio Pockras precisa sobre la aplicación del Art. 34 de la LCE- 34.10 *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto"*, que ante la espera de pronunciamiento de la entidad respecto a que si se va continuar con la tubería existente y modificar el estudio agrológico en menos áreas de riego o la posible ampliación de diámetro de tubería para poder abastecer los 0.2045 m³/s, solicitarían una suspensión de plazo.
Este argumento señalado por el consultor Consorcio Pockras **no es aplicable al presente caso**, toda vez que, el consultor **no ha efectuado la remisión de su informe topográfico – pendiente de la rasante de la línea de conducción existente, dentro de las fechas precisadas en su Cronograma del Plan de Trabajo**, por lo cual, se **denota su falta de diligencia y carece de considerarse "oportuno"**, ello aunado a que su **plazo contractual se encuentra vencido, por lo que tampoco aplicaría una suspensión de plazo**.

iv. El Informe de Verificación de Diseño Hidráulico de Canal de Conducción para el Proyecto con CUI N°2155885 elaborado por el Consorcio Pockras- sustentado en las pendientes de la rasante de la línea de conducción existente obtenida por el consultor, **será verificado insitu por la Supervisión los días 16 y 17 de Noviembre del 2022 (de acuerdo al correo electrónico enviado por JJ Atlantis) según detalla a fin de definir el diseño hidráulico y estructural del canal entubado del saldo de obra.**

v. La Entidad considerando que el plazo contractual ha vencido y que el Segundo Entregable se encuentra observado, está efectuando las acciones respectivas, considerando la finalidad pública de la contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra, el cual es obtener un Expediente que permita continuar con la Ejecución de la obra Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca- Chakiqpampa, Distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho" CUI N°2155885, lo que conllevará a un beneficio del Distrito de Vinchos mejorando la calidad de vida de su población a través de un sistema de riego en condiciones adecuadas; por lo cual, se ha visto por conveniente que un (01) personal profesional de la SUGEP efectúe la verificación de las pendientes en los tramos más críticos del Sistema de Riego, a fin de que se pueda dilucidar las acciones a realizar; esta verificación debe ser efectuada en conjunto con el personal propuesto del consultor Consorcio Pockras y supervisión JJ Atlantis SRL los días 19 y 20 de Noviembre del 2022.

*La Entidad programó la visita a la zona por parte de personal de SUGEP para la verificación de la nivelación conforme lo detalla en la documentación cursada al consultor, en "****aras de que se pueda dar cumplimiento a la finalidad pública del servicio que es obtener el Expediente Técnico de Saldo de Obra que permita***

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

la continuidad de la construcción de un mejor sistema de riego para la población del distrito de Vinchos".

Por lo expuesto; la Entidad ya ha comunicado anteriormente al Consorcio Pockras que el planteamiento de soluciones técnicas respecto a defectos en la ejecución de la obra y que han sido evidenciados en la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra, ***forman parte del servicio contratado y propios de la naturaleza del estudio al tratarse de un "saldo de obra",*** *toda vez que, en sus Términos de Referencia que integran el* ***Contrato N°029-2022-MIDAGRI-PSI*** *se precisa que "(…) Si las obras ejecutadas y/o existentes están en mal estado, el consultor deberá de proponer la alternativa de solución o mejoras, para subsanar y/o corregir el defecto encontrado, a efecto de que se cumpla con el objetivo del proyecto (…)"3 , así mismo, que los trabajos e informe topográfico del consultor no fueron efectuados dentro de las fechas estipuladas en su Plan de Trabajo. En ese sentido,* ***el mayor plazo requerido para el cumplimiento de las verificaciones correspondientes es atribuible al Consorcio Pockras****.*

- *En la* ***Carta N°1317-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD e Informe N° 774-2022- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR****, se reitera lo señalado con la Carta N°1251-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD cuyo contenido precisa "(…)* ***es el consultor quien deberá proponer la alternativa de solución o mejoras para subsanar y/o corregir el defecto encontrado, a efecto de que se cumpla con el objetivo del proyecto*** *(…)" ello en virtud a lo señalado en sus Términos de Referencia. Sobre lo cual se detalla que, la solicitud de presentación de alternativa de solución* ***no solo se efectúa en virtud al párrafo citado, sino en mérito a todo lo requerido y precisado en sus Términos de Referencia, entendiéndose ello como las acciones necesarias para que se cumpla con el objetivo del proyecto, las mismas que son mencionadas en todos los documentos cursados al Consorcio Pockras.***

- ***Se reitera lo expresado por la Entidad mediante la Carta N°256-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD, Carta N°269-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, Carta N°303-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y Carta N°890-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD,*** *en donde se señala que* ***el retraso en la culminación de la elaboración del estudio es atribuible a Consorcio Pockras al haber vencido su plazo contractual el 23.10.2022 y no haber culminado el servicio; así mismo, la entidad ha solicitado al consultor la presentación de sus entregables en reiteradas oportunidades.***

Por lo señalado anteriormente ***aunado a los argumentos señalados por la Supervisión JJ Atlantis en su Carta N°083-2023-JJA/CO, se desvirtúa y rechaza lo expresado por el Consorcio Pockras mediante su Carta N°031-2023-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC respecto a las causales que generaron la demora en la presentación de sus entregables, en ese sentido NO SE JUSTIFICA el retraso en la remisión de sus entregables, así mismo, el tiempo transcurrido le resulta imputable al consultor Consorcio Pockras.***

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

III. CONCLUSIONES

*3.1 El plazo contractual de Consorcio Pockras ha vencido el 23.10.2022, sin embargo, éste a la fecha no ha remitido su Tercer Entregable, lo cual **representa un incumplimiento contractual sujeto a la aplicación de penalidades**, toda vez que son atribuibles netamente al consultor, por lo cual el PSI mediante **Carta Notarial N°45-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM efectúa el apercibimiento del Contrato N°029-2022-MIDAGRI-PSI**, a fin de que el consultor cumpla con su obligación contractual.*

*3.2 El Consorcio Pockras emite su respuesta al apercibimiento de resolución de contrato remitido por la entidad a través de la **Carta N°031-2023-CONSORCIO POCKRASWFM/RC,** el consultor solicita una Ampliación de Plazo N°02 para el cumplimiento de lo solicitado por la Entidad mediante Carta Notarial N° 00045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUADM, así mismo, efectúa de acuerdo a su criterio una aclaración respecto a los tiempos que ha conllevado el diseño de la línea de conducción y los tramos involucrados, los que según refiere no se encuentran efectuados sobre la base de la pre liquidación de obra, por lo que precisa que su retraso se encuentra justificado.*

*3.3 La supervisión JJ Atlantis mediante la **Carta N°083-2023-JJA/CO** ha analizado, argumentado y concluido que **NO ES PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°02 y el retraso de Consorcio Pockras NO ES JUSTIFICADO**, ya que es atribuible al propio consultor.*

*3.4 De la **revisión a los argumentos señalados por el consultor y en virtud al pronunciamiento de la Supervisión JJ Atlantis** mediante su **Carta N° 083-2023-JJA/CO**, además **considerando la trazabilidad documentaria señalada en el literal I) Antecedentes** del presente informe; se tiene que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°02 solicitada por Consorcio Pockras, así mismo, **NO ES JUSTIFICADO** el retraso del consultor ya que es netamente su responsabilidad.*

(…)

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone:

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***

*34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento,** por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos**: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(…)

34.9 ***El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad*** *debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
(…)" (resaltado es agregado);

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, dispone que:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes *a la notificación de la aprobación del adicional o* ***de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.***

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación*. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*
(…)" (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00035-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y en tanto no se configura alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 029-2022-MIDAGRI-PSI; Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Consorcio Pockras, en el marco de la ejecución del Contrato N° 029-

2022-MIDAGRI-PSI, contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra *"Instalación del sistema de riego Pucaccacca Chakiqpampa, distrito de Vinchos - Huamanga-Ayacucho"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-08-2023 14:17:36 -05:00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Pockras y a la empresa JJ Atlantis S.R.L., anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por SUAREZ ARIAS Alfredo Ivan FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2023 15:52:56 -05:00

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES